

(Disposición abrogada por la Circular 30/2008 publicada el 9 de julio de 2008)

## **CIRCULAR 10/2003**

México, D. F., a 28 de marzo de 2003.

### **A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO DEL PAÍS:**

#### **ASUNTO: DEPÓSITOS DE REGULACIÓN MONETARIA.**

El Banco de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 24 y 28 de su Ley y con el objeto de regular los excedentes de liquidez en el mercado de dinero, ha resuelto que las instituciones de crédito constituyan un depósito de regulación monetaria en este Banco Central con las características que se indican a continuación:

#### **1. Monto**

El importe total de la suma de los depósitos de todas las instituciones de crédito será la cantidad de \$30,000'000,000.00 (TREINTA MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.). De dicha suma, deberán depositarse diariamente \$10,000'000,000.00 (DIEZ MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.) durante los días 7, 8 y 9 de abril de 2003.

El monto que deberá depositar cada institución los días mencionados, será el resultado que se obtenga de distribuir las cantidades señaladas a prorrata de la respectiva captación tradicional en moneda nacional de las instituciones de crédito al 31 de diciembre de 2002, con los datos registrados al 31 de marzo de 2003. Al efecto, se entenderá por captación tradicional a la definida conforme a los criterios contables de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

El escrito que contenga el resultado de dicho prorrato se enviará a cada institución por medios electrónicos a más tardar el 1° de abril de 2003 y el original deberán recogerlo a más tardar el 2 de abril del mismo año, en nuestra Dirección de Información del Sistema Financiero ubicada en Avenida Cinco de Mayo Número 6, sexto piso, edificio Condesa, Colonia Centro, México, Distrito Federal, C. P. 06059, con número telefónico 52-27-87-40.

La constitución de estos depósitos de regulación monetaria se llevará a cabo mediante cargos en la Cuenta Única que el Banco de México le lleva a esas instituciones, por las cantidades que correspondan a cada institución en términos del escrito a que se refiere el párrafo anterior. Dichos cargos se realizarán conforme a las disposiciones aplicables, a la apertura del Sistema de Atención a Cuentahabientes del Banco de México (SIAC-BANXICO), en las fechas señaladas en el primer párrafo de este numeral.

## **2. Plazo de depósitos**

Los depósitos que se constituyan en términos de la presente Circular-Telefax tendrán duración indefinida. El Banco de México informará con anticipación la fecha y el procedimiento para el retiro del saldo de dichos depósitos.

## **3. Rendimientos de los depósitos**

Los intereses de los depósitos comenzarán a devengarse el 7 de abril de 2003. Tratándose del primer período de intereses, para los recursos depositados el día 7 de abril se pagarán intereses por tres días, para las cantidades correspondientes al 8 de abril por dos días y para los montos depositados el día 9 de abril por un día. Los intereses respectivos serán pagados a esas instituciones mediante abono en la Cuenta Única que les lleva el propio Instituto Central el día 10 de abril de 2003. Los siguientes periodos de intereses serán de 28 días. En caso de días inhábiles bancarios, el citado plazo se ajustará al día hábil bancario anterior o posterior más cercano, dando en caso de igualdad preferencia al día anterior.

Para cada periodo de intereses, se aplicará la tasa que resulte de la fórmula siguiente, expresada en por ciento con redondeo a dos decimales:

$$\left[ \left[ \prod_{i=1}^N \left( 1 + \frac{r_i}{360} \right) \right] - 1 \right] \times \frac{360}{N}$$

En donde:

N = Número de días naturales transcurridos entre la fecha de constitución del depósito o del último pago de intereses y la fecha de pago del periodo de intereses.

I = Se refiere a cada uno de los días desde la fecha de constitución del depósito o del último pago de intereses y hasta el día inmediato anterior a la fecha de pago del periodo de intereses, tomando valores de 1 hasta N.

$$\prod_{i=1}^N () =$$

Operador que significa realizar la multiplicación de los factores entre paréntesis.

$r_i$  = Tasa a la cual las instituciones de crédito y casas de bolsa realizan operaciones de compraventa y reporto a plazo de un día hábil con títulos bancarios conocida en el mercado como "Tasa ponderada de fondeo bancario", calculada y dada a conocer el día  $i$  por el Banco de México, a través de su página electrónica [www.banxico.org.mx](http://www.banxico.org.mx), en términos de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de julio de 2000, o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el propio Banco de México. En este último caso se informará oportunamente el medio por el cual se divulgará dicha tasa. En caso de día inhábil se utilizará la tasa que se dio a conocer el día hábil inmediato anterior.

En el evento que no pueda determinarse o dejara de darse a conocer esta tasa, el Banco de México solicitará por escrito a dos "casas de corretaje" que el Comité de Mercado de Dinero de la Asociación de Banqueros de México, A. C. seleccione, el promedio de las operaciones de compraventa y reporto a plazo de un día con títulos bancarios. El Banco de México calculará el promedio de las dos tasas obtenidas para su determinación y dará a conocer el resultado en la forma y medio mencionados, como tasa sustituta de la referida anteriormente.

Los respectivos intereses se calcularán multiplicando el saldo diario promedio del depósito en cada periodo de intereses, por la tasa calculada de conformidad con este numeral, entre trescientos sesenta y multiplicando el resultado obtenido por el número de días efectivamente transcurridos durante el periodo de intereses de que se trate.

Dichos intereses serán abonados en la Cuenta Única en moneda nacional que el Banco de México lleva a las instituciones de crédito.

A t e n t a m e n t e ,

**BANCO DE MÉXICO**